

Arica, once de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que el abogado, don Tomás Greene Pinochet, dedujo recurso de amparo en favor de Yoel Valdez Valdez, de nacionalidad dominicana, pasaporte N° RD5307067 y de Luis Miguel Taveras Silveiro, de nacionalidad dominicana, pasaporte N° SC9615878, con domicilio en la ciudad de Santiago, en contra de la Intendencia Regional de Arica y Parinacota, representada por su Intendente, don Roberto Erpel Seguel, domiciliada en General Velásquez N° 1775, de esta ciudad, por cuanto ésta mediante Resoluciones Exentas N° 1322/1249 de 6 de marzo de 2019 y N° 1760/1833 de 28 de marzo de 2019, decretaron sus expulsiones del país, solicitando se acoja la acción constitucional, se revoque y se deje sin efecto dichas órdenes, expulsión que califica de arbitrarias e ilegales.

Señala que el amparado Yoel Valdez Valdez, el día 6 de diciembre de 2018 ingresó a Chile por un paso no habilitado, siendo detectado por personal de la Cuarta Comisaría de Chacalluta, momento en cual voluntariamente declaró que había ingresado en forma ilegal al país.

Expone que el día 5 de septiembre de 2019, fue detenido por la Policía de Investigaciones de Chile en la ciudad de Viña del Mar, encontrándose privado de libertad, al mismo momento que interpone esta acción de amparo. Agrega que tiene a dos familiares con permanencia definitiva en Chile y una oferta de trabajo formalizada ante Notario Público,

Solicita que se deje sin efecto la Resolución Exenta N° 1322/1249 de 6 de marzo de 2019, revocando la orden de expulsión dictada en su contra y ordenando se proceda a la regularización migratoria del amparado.

Respecto del amparado Luis Miguel Taveras Silveiro, el día 12 de diciembre de 2018, ingresó a Chile por un paso no habilitado.

Solicita que se deje sin efecto la Resolución Exenta N° 1760/1833 de 28 de marzo de 2019, revocando la orden de expulsión dictada en su contra y ordenando se proceda a la regularización migratoria del amparado.

SEGUNDO: Que, al evacuar el informe de rigor, la Intendencia de Arica y Parinacota expuso que los extranjeros, fueron denunciados mediante el informe policial del Departamento de Policía Internacional de Policía de Investigaciones de Chile, quienes fueron sorprendidos ingresando clandestinamente a nuestro país, por un paso no habilitado, eludiendo todo control migratorio.

Indica que, en virtud de lo anterior, y una vez constatado los antecedentes de los extranjeros, el 6 y 28 de marzo de 2019, respectivamente, la Intendencia de Arica y Parinacota, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 en relación con el 78 del D.L. 1094 y artículo 146 en relación al 158 del D.S. 597, dictó resolución de expulsión N° 1322/1249 y N° 1760/1833.

Sostiene que en cumplimiento de las normas antes citadas, presentó el día 9 de enero de 2019, una denuncia ante la Fiscalía Local de Arica en contra de Taveras Silveiro, respecto de la cual se desistió con posterioridad. Asimismo,



respecto de Valdez Valdez, se presentó denuncia ante la Fiscalía Local de Arica, el 13 de febrero de 2019, por su ingreso ilegal desistiéndose con posterioridad de dicha acción.

TERCERO: Que, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de la República, el recurso de amparo puede ser deducido a favor de toda persona que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, a fin de que se guarden las formalidades legales y se adopte de inmediato las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. El mismo recurso, y en igual forma, podrá ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

CUARTO: Que, el apoderado de los recurrentes, en estrado señaló que la medida de expulsión decretada en contra de los amparados se hizo efectiva el 6 de septiembre del año en curso, lo cual fue confirmado por el abogado de la Intendencia Regional de Arica y Parinacota.

QUINTO: Que, conforme lo previsto en los artículos 2 y 15 del Decreto Ley N° 1.094 de 1975, para el ingreso a Chile se deben observar las exigencias, condiciones y prohibiciones que se establecen en dicho cuerpo legal, en lo particular de acuerdo con el artículo 3 del citado Decreto el ingreso debe hacerse por lugares habilitados del territorio nacional, imperativo que se reitera en los artículos 6 y 7 del Decreto Supremo N° 597 y que incluso sirve de antecedente para la prohibición de ingreso a Chile.

Desde esta perspectiva la medida de expulsión decretada en contra de los amparados quienes ingresaron por un paso no habilitado, se ajustó plenamente a lo dispuesto en los artículos 81 y 83 de la normativa vigente en nuestro país.

SEXTO: Que, en consecuencia, existiendo un decreto de expulsión vigente, dictado por la autoridad competente, por una causa legal que afecta a un extranjero que ingresó de forma irregular al país, forzoso resulta desestimar la presente acción constitucional.

SEPTIMO: Que, además, de haberse ya materializado el acto en contra de los cuales se recurre, cabe señalar que se encuentra establecido que los amparados ingresaron a Chile, eludiendo los controles migratorios nacionales por lo que en tales condiciones la Intendencia Regional se encuentra plenamente facultada para disponer su expulsión del territorio nacional, resolución que se materializó en las Resoluciones Exentas N°s 1322/1249 de 6 de marzo de 2019 y N° 1760/1833 de 28 de marzo de 2019, respectivamente, los que se ajustan a derecho desde que emana de autoridad con facultades para decretarla y cuenta con los fundamentos en que se sustenta, sin que exista elemento alguno que permita sostener la existencia de vulneración de derechos respecto de los amparados, medida que por lo demás ya fue cumplida.



Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, se declara:

Que **SE RECHAZA** el recurso de amparo, deducido en favor de Yoel Valdez Valdez, pasaporte N° RD5307067 y Luis Miguel Taveras Silveiro, pasaporte N° SC9615878, en contra de la INTENDENCIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA.

Comuníquese lo resuelto a la Intendencia recurrida y al Departamento de Extranjería de la Policía de Investigaciones de Chile. **Oficiese.**

II.-Se deja sin efecto la orden de no innovar decretada. **Oficiese.**

Regístrese, notifíquese y archívese, si no se apelare.

Rol N° 168-2019 Amparo.





LMKYMILLCOX

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Arica integrada por Ministro Mauricio Danilo Silva P., Fiscal Judicial Juan Manuel Escobar S. y Abogado Integrante Mario Ivar Palma S. Arica, once de septiembre de dos mil diecinueve.

En Arica, a once de septiembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>